

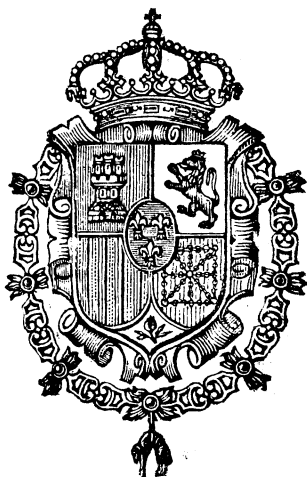
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso nº tresno.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 5 de Abril de 1893 en el Palacio del Senado.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la REINA Regente del Reino Doña María Cristina, saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de la Armería (arco de la botica), calle de Bailén, á tomar la izquierda del círculo de la plaza de Oriente, calles de Felipe V, Biblioteca, plaza de la Encarnación, calle del mismo nombre y plaza del Senado, regresando por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. los Serenísimos Sres. Infantes Doña María Isabel, Doña María Eulalia y D. Antonio de Orleans.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á los Serenísimos Sres. Infantes Doña María Isabel, Doña María Eulalia y D. Antonio de Orleans.

Recibidas SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañadas de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes y enseguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. la REINA Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

Enseguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. la REINA Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1893.»

Concluido este acto y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del

Salón precedidas y acompañadas, en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 90.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93, para atender á gastos de estancias en hospitales, socorros y repatriaciones de españoles desvalidos en el extranjero.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que representan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestados, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan de Mata Zorita del cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la Dirección general de Administración, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Adminis-

tración civil de tercera clase, Oficial de la Dirección general de Administración, á D. Jerónimo Arenas y Fernández, Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Puerto Real, provincia de Cádiz, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre del mismo año y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 2.000 pesos al art. 3.º «Telegramas por el cable», capítulo 2.º «Gobierno general, Material», sección 6.ª «Gobernación», del vigente presupuesto general de la isla de Puerto Rico, para atender al mayor gasto que ocasiona el servicio de referencia.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan con cargo al citado presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes oportunamente de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio exponiendo las dudas que le ocurren para dar cumplimiento á dosuplicatorios del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, mandados llevar á efecto por Reales órdenes de

29 de Agosto y 26 de Octubre de 1891, en los cuales se pretendía la retención y envío á aquel Juzgado, si llegaran á presentarse, de tres títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, serie C, números 1.279, 1.280 y 34.628; dos, serie D, números 9.486 y 4.294, y tres, serie E, números 40.877, 8.172 y 8.173, todos de Deuda exterior, y otros de interior, serie C, números 24.711 y 37.585, que le fueron robados á D. Miguel Salvado:

Resultando que recibidas en esa Dirección general las citadas Reales órdenes trasladando los dos suplicatorios para que se les diera cumplimiento, creyó la misma que se oponía á ello lo determinado en el art. 2.º de la ley de 30 de Marzo de 1861 y en la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, por cuya razón, antes de dictar las órdenes oportunas á la Delegación de Hacienda de España en París, consideró pertinente, en el deseo de mejor acierto, consultar el caso á este Ministerio:

Resultando que pedido informe á las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo evacuaron en el sentido de que debía darse cumplimiento á las dos Reales órdenes mandando llevar á efecto los suplicatorios; pues si bien la ley de 30 de Marzo de 1861 y orden de 26 de Mayo de 1873 declaran que la cooperación ó auxilio que las dependencias del Estado están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto los efectos públicos, se entenderá siempre sin obstáculo á la libre circulación, esta salvedad no impide la ocupación y retención de valores cuando son cuerpo de delito ó piezas de convicción, porque expresamente las autorizan los artículos 559, 560 y 561 del Código de Comercio de 1885, que desenvuelven el principio de no reivindicación, proclamado por la ley de 1861, y autorizan denunciar para impedir la negociación ó transmisión de títulos cotizables, robados, hurtados ó extraviados, estando la causa pública interesada en la persecución de los delitos, que difícilmente podría lograrse si no se permitiera á la Autoridad judicial la ocupación de lo que es cuerpo ó materia de ellos, que debe ser aprehendido y conservado conforme al art. 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que oído el Consejo de Estado en pleno, ha opinado en igual sentido que las Secciones, aduciendo los mismos fundamentos que éstas en apoyo de su opinión:

Vistas la ley de 30 de Marzo de 1861, la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873 y la

sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Junio de 1892:

Considerando que según la indicada sentencia las disposiciones de los artículos 547 y siguientes del Código de Comercio no son aplicables, como lo declara el 566 del mismo, á los títulos al portador emitidos por el Estado, los cuales entiendo aquel Tribunal que se rigen por leyes, decretos ó reglamentos especiales:

Considerando que estas leyes y reglamentos no pueden ser otros que la ley de 30 de Marzo de 1861 y el decreto de 26 de Mayo de 1873, los cuales impiden al Estado poner *obstáculo alguno á la libre circulación* de los efectos sin violar la obligación contraída con el portador; y

Considerando, en consecuencia, que lo único posible y legal, según estas doctrinas, es cumplir estrictamente la tercera de las disposiciones del decreto ú orden de la República de 26 de Mayo ya citado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que no procede la retención y remesa al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior é interior que el mismo solicita en los dos suplicatorios de que queda hecho mérito, por oponerse á ello la ley de 30 de Marzo de 1861 y orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, cuyas prescripciones deben continuar observándose; quedando, por tanto, sin efecto las Reales órdenes de 29 de Agosto y 26 de Octubre de 1891, que dispusieron el cumplimiento de dichos suplicatorios.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de la Deuda.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de

este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Germán Araujo y D. Estanislao Berben, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Aduana de Sagua (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de rentas públicas de la Aduana de Sagua del mes de Octubre de 1872, presupuesto de 1872-73; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1893.—P. S., Emilio Husín  
483—M—2

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la segunda quincena del mes actual.*

**PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR**

Doña Victorina Pombo de Barro, viuda del Maquinista mayor de primera clase de la Armada D. José Fernández Calaza y Canido. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Ana Carrillo y Cuerdo, viuda del Médico Mayor de la Armada D. Isidoro Jiménez. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Bacorelle y López, viuda del primer Maquinista de la Armada D. Vicente Cornide y Leira. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

**PENSIÓN DEL TESORO**

Doña Mercedes Pery y Ravé, viuda del Brigadier de la Armada D. Francisco Chacón y Orta. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Juana Ferrer y Colino, viuda del Maquinista Jefe de la Armada D. Agustín del Valle y Magaña. Se le declara con derecho á la pensión de 937'50 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

**PENSIÓN DEL MONTEPIÓ POR ULTRAMAR**

Doña Eugenia Valdés, viuda del tercer Maestro del Arsenal de la Habana D. Matías Pérez. Se le declara con derecho á la pensión de 700 pesetas anuales, con el aumento de 2 pesetas por una mientras la interesada reside en Ultramar.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaria.**

**SECCIÓN DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Abril de 1893.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	V. rón...	14 m.	P.	Sarampión	Santa Engracia, 63	>	21	Hembra	73	Viuda	Afección orgánica (1)	Fucar, 6	>
2	Idem	24	Soltero	Tuberculosis	Colón, 16	>	22	Idem	64	Soltera	Asistolia	Santa Lucía 6	>
3	Idem	55	Casado	Idem	Rubio, 24	>	23	Idem	48	Casada	Hemorragia	Carnero, 7	>
4	Idem	4	P.	Gangrena	Alonso del Barco, 5	>	24	Idem	60	Viuda	Broncopulmonar	Goya, 21	>
5	Idem	59	Soltero	Tuberculosis	Colón, 16	>	25	Idem	72	Soltera	Pneumonia	Jacometezo, 66	>
6	Idem	45	Idem	Fiebre adinámica	Hospital del Carmen	>	26	Idem	24	Idem	Idem	Lavapiés, 8	>
7	Idem	18 m.	P.	Bronquitis	Almansa, 24	>	27	Idem	60	Casada	Pulmonia	San Hermenegildo, 10	>
8	Idem	6	P.	Idem	Bravo Murillo, 56	>	28	Idem	30	Viuda	Catarro senil	San Vicente, 5	>
9	Idem	53	Casado	Pulmonia	Urosas, 10	>	29	Idem	63	Idem	Catarro pulmonar	Obispo, 5	>
10	Idem	63	Idem	Catarro crónico	Lavapiés, 7	>	30	Idem	90	Soltera	Catarro intestinal	Hospital Provincial	>
11	Idem	13 m.	P.	Catarro pulmonar	Bravo Murillo, 15	>	31	Idem	52	Idem	Enterocolitis	Tintoreros, 3	>
12	Idem	16	Soltero	Meningitis	Velázquez, 52	>	32	Idem	30	Casada	Estercoracio	Hospital Provincial	>
13	Idem	58	Casado	Parálisis	Reloj, 1	>	33	Idem	41	Idem	Cáncer uterino	Herón Cortés, 13	>
14	Idem	50	Idem	Apoplejía	C. de las Animas	>	34	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	San Lorenzo, 8	>
15	Idem	Feto		Nació muerto	Santa María, 38	>	35	Idem	7 m.	P.	Idem	Buena Vista, 15	>
16	Idem				Zurita, 23	>	36	Idem	12	Soltera	Anemia	Abad, 2	>
17	Idem				Trafalgar, 25	>	37	Idem	4	P.	Raquitismo	Felipe, III	>
18	Hembra	1	P.	Tabes mesentérica	Carnicer, 3	>	38	Idem	63	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
19	Idem	18	Soltera	Fiebre adinámica	Calatrava, 28	>	39	Idem	Feto		Nació muerto	Concepción, 4	Civil
20	Idem	23	Casada	Tuberculosis	Carnero, 7	>							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	2	5
Otras infecciosas	3	1	4
Circulatorio	>	3	3
Respiratorio	5	6	11
Gástrico	>	3	3
Génito-urinario	>	1	1
Cerebro espinal	3	2	5
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	3	4	7
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>17</b>	<b>22</b>	<b>39</b>

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se contrate en pública subasta la impresión y encuadernación del quinto volumen de las informaciones y demás documentos relacionados con los trabajos de la Comisión de Reformas sociales, se pone en conocimiento del público, insertándose a continuación el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse dicho servicio.

Madrid 4 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castriello.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA

1.ª Dicho quinto volumen será de la forma llamada 4.ª mayor prolongado, en pliegos de ocho páginas y con papel en un todo semejante al que se exhibirá en la Subsecretaría de este Ministerio.

2.ª Constará el tomo, por lo menos, de 690 páginas de impresión del cuerpo nueve eizviriano, siendo las dimensiones de las planas de 28 ciceros de ancho por 45 de largo.

3.ª Los tipos que se empleen en la composición han de ser nuevos y la impresión ha de resultar limpia y sin huella.

4.ª La tirada será de 1.500 ejemplares, no pudiendo el contratista expandir ninguno de ellos ni tirar mayor número del prefijado en esta condición.

5.ª El contratista se compromete á dar por terminado el tomo, tanto de impresión como de encuadernación, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le haga la última entrega del original.

6.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable ser impresor y encuadernador, cuyos extremos se acreditarán acompañando los interesados á sus proposiciones respectivas el recibo del último trimestre de contribución.

7.ª El contratista percibirá por la composición, ajuste, tirada y papel de cada pliego del volumen de referencia 144 pesetas, comprendiéndose en este precio la encuadernación en rústica de los ejemplares de que se compone la tirada.

8.ª El remate se verificará el día 17 de Abril de 1893, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Subsecretaría de este Ministerio, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo, ó de la persona en quien delegue, y con asistencia de un Notario público, admitiéndose hasta las dos y media las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en la forma que se determina en el modelo adjunto.

9.ª Para que tengan validez dichas proposiciones es indispensable que se acompañe á cada pliego la carta de pago justificativa de haberse consignado en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas.

En el momento de terminar el acto de la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores cuyas proposiciones no sean admitidas.

10.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación entre sus autores por espacio de diez minutos,

debiendo recaer las pujas únicamente sobre el precio de cada pliego de impresión.

11. El servicio se adjudicará al licitador cuya proposición represente mayor beneficio para el Tesoro.

12. El Ministerio de la Gobernación se reserva, sin embargo, el derecho de no admitir ninguna de las proposiciones presentadas si así lo considera conveniente.

13. En el término improrrogable de tercer día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista llevar su fianza hasta 3.000 pesetas, constituyéndola en la misma Caja de Depósitos, como accesorio para responder al cumplimiento del contrato. De no llenar este requisito en el plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando anulada la adjudicación.

14. El contrato empezará á regir, para los efectos del mismo, á los ocho días siguientes del en que se otorgue la escritura.

15. Los gastos que se originen serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los anuncios en la GACETA DE MADRID.

16. Cualquiera falta por parte del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas se subsanará por cuenta de la fianza constituida al efecto, pudiendo el Ministro de la Gobernación disponer con dicho fin de la cantidad á que la misma asciende.

Madrid 4 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

Modelo de proposición.

Me obligo á ejecutar el servicio de composición, ajuste, tirada y encuadernación del quinto volumen de las informaciones y demás documentos de la Comisión de Reformas sociales por la suma de..... pesetas cada pliego, estando comprendido en dicho precio el costo del papel, de conformidad con las bases contenidas en el pliego de condiciones generales y particulares aprobado por Real orden de....., é inserto en la GACETA DE MADRID del día..... y para garantía de esta proposición, acompaño el adjunto documento justificativo de haber consignado en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas.

Asimismo acompaño el recibo del último trimestre de contribución que he satisfecho en concepto de impresor y encuadernador.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 8 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición

de 20.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones para dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Abril de 1893.—El Jefe Director P. O., Ricardo G. de Urrutia.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... que vive calle de....., número..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... fecha....., y Boleín oficial núm..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino al expresado establecimiento, 20.000 kilogramos de leña de encina y el número que sobre éstos pueda pedirse, hasta un 25 por 100 mas, se comprometo á entregar la leña que se expresa en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de peseta (en letra) esta kilogramo.

(Fecha y firma del interesado). 131—S

Banco de España.

Habiendo acordado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Incausa de esta Corte que se instruya expediente de extraviado de cuatro extractos de inscripción de acciones, números 85.965, 85.967, 85.969 y 85.971, expedidos por este Establecimiento en 25 de Noviembre de 1892 á favor de Don Guillermo, Doña Isabel, D. Luis y D. Fernando Tribello y Sanchez, menores de edad, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1808

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Balance del Banco Español de la isla de Cuba en la tarde del sábado 25 de Febrero de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, sub-columns for ORO and BILLETES, and rows for various financial items like Caja, Cartera, Créditos con garantías, etc.

Habana 25 de Febrero de 1893.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, Puga.

Balance del Banco Español de Puerto Rico en la tarde del día 28 de Enero de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, sub-columns for Moneda corriente and Moneda nacional, and rows for various financial items like Accionistas, Caja, Cartera, etc.

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º—El Gobernador, F. Martín Sánchez.









NOTICIAS OFICIALES

M. Gés y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Caja, Cuenta privilegios, Documentos a cobrar, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Capital, Documentos a pagar, Saldos acreedores varios, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—M. Gés y Compañía, Sociedad en comandita de las básculas automáticas.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Marzo de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Capital, Fondo de reserva, Obligaciones a pagar, etc.

S. E. y O.—Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Jaime Girona.—B. Darhan.

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial, número 573, expedido por esta dependencia en 27 de Septiembre de 1884 de pesetas 5.0000, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta plaza, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio.

Valencia 21 de Enero de 1893.—El Oficial, Secretario, J. Díaz Quintero. X—1811

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El lunes 8 de Mayo de 1893 tendrá lugar en esta Corte una junta general extraordinaria en el domicilio social de la Compañía, calle de Atocha, 6, á las diez de la mañana.

Orden del día.

Modificación del art. 29 de los estatutos. La junta general se compondrá de los accionistas poseedores de 100 acciones por lo menos, los cuales deberán depositar sus títulos quince días antes de la reunión en uno de los domicilios de la Compañía, ó remitir en el mismo plazo un recibo del depósito de dichas acciones en una Casa de Banca. Madrid 4 de Abril de 1893.—El Director, R. Doux. X—1809

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimal, Dirección del viento, Fuerte del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Coruña, Granada, Córdoba, Ciudad Real, Sevilla, Orense, León, Bilbao, Teruel y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEF. (CIB). Includes locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'00 pesetas. Idem, á 8 días vista, id. id., 29'00 d. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'00—45'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'90 á 2 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes rows for Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Prezios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 4 de Abril de 1893.—El Alcalde

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.